

ANÁLISIS DOGMÁTICO-JURÍDICO DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA A LA LUZ DEL CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT) Y LA INICIATIVA LEGAL 4849: LEY DE ARMONIZACIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA

Dogmatical and Legal Analysis of the Worst Forms of Child Labor in Guatemala under the Convention 182 of the International Labor Organization (ILO) and the Legal Initiative 4849: Harmonization Act to Prevent and Eradicate Child Labor in Guatemala

Elisa Lacs Calderón

Fecha de recepción: 15 de junio de 2017

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2017

Auctoritas Prudentium, ISSN 2305-9729, Año IX (2017), No. 17

RESUMEN

Guatemala, como país es importante señalar que se encuentra en vías de desarrollo o como es catalogado por los medios un país “tercermundista”, sin embargo el sistema jurídico implementado es una aspiración por los gobernantes de la nación a superar todas aquellas deficiencias que estancan y obstaculizan el potencial con el que se cuenta.

Como nación se han ratificado diversos convenios internacionales para contrarrestar uno de los mayores problemas que podrían observarse, el *trabajo infantil* y las peores formas del mismo. Tales son el Convenio 138 y 182 de la OIT, la Recomendación número 190 y el Acuerdo Gubernativo 250-2006 de la Presidencia de la República. Entre la clasificación brindada por los instrumentos jurídicos en estudio se clasifican las peores formas de trabajo infantil por su naturaleza y aún más interesante por su condición, refiriéndose el segundo de estos a las ocupaciones o tareas que se derivan de la forma en que se organiza y desarrolla el trabajo y cuyo contenido, exigencia laboral y tiempo dedicado al mismo, podría causar daño de modo grave a la salud física o mental del menor.

Es la Iniciativa de Ley número 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala, la cual abre una puerta a la solución que se necesita hoy en día para que los convenios internacionales y planes de acción cobren sentido, propiciando así como la OIT al haber sido pionera en la aportación legal ante problemáticas como estas, la aplicación e idoneidad en los mecanismos, de tal forma de conseguir resultados efectivos y concretos en el país.

PALABRAS CLAVE

Trabajo infantil, peores formas de Trabajo Infantil, Organización Mundial del Trabajo (OIT), Convenio 182 de la OIT, Iniciativa Legal 4849 y Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB).

ABSTRACT

Guatemala, as a country, it is important to point out that it is in the process of being developed or as has been classified by the media as a "third world" country, but the legal system implemented is an aspiration for the nation's rulers to overcome all those deficiencies that are difficulties for the existing potential.

As a nation, several conventions have been ratified to counter one of the biggest problems that could be observed, *child labor* and the worst forms of it. These are 138 and 182 ILO Convention, Recommendation number 190 and Government Agreement 250-2006 of the Presidency of the Republic.

The classification provided by the legal instruments under study classifies the worst forms of child labor by its nature and even more interesting by its condition, the second one refers to the occupations or tasks that provides from the way the work is organized and developed, referring to the labor demand and time dedicated to it, that could cause serious damage to the physical or mental health of the minor.

It is the Law Initiative number 4849: Harmonization Act to prevent and eradicate child labor in Guatemala, which opens a door to the solution that is needed today for making sense to any international agreement and action plans, as the ILO who has been a pioneer in the legal contribution to problems such as this, hoping that the application and suitability of the mechanisms will achieve effective and concrete results.

KEY WORDS

Child Labour, Worst Forms of Child Labour, International Labour Organization (ILO), ILO Convention 182, Legal Initiative 4849 and Ministry of Labor and Social Security (MINTRAB).

SUMARIO

1. Introducción 2. Generalidades 3. Marco Legal 4. Causas de las peores formas de trabajo infantil dentro de sectores de vulnerabilidad y evolución de los mismos 5. Análisis de las peores formas de trabajo infantil en Guatemala, según legislación vigente: Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, Recomendación número 190 de esa misma Organización y el Acuerdo Gubernativo 250-2006 de la Presidencia de la República 6. Análisis de la Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala, para la efectividad del Convenio 182 De La OIT de las peores formas de trabajo infantil.

INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil, se ha convertido en una problemática mundial no solo en la actualidad sino que se ha venido dando desde la revolución industrial, época en que la población infantil desde muy temprana edad ha tomado diversas tareas por la necesidad económica de las familias de escasos recursos, las cuales muchas veces presentan problemas de desintegración, abandono por parte de alguno de los padres, violencia intrafamiliar, alcoholismo, entre otros.

La presente investigación, utilizará como modalidad la dogmática jurídica, analizando crítica e integralmente la doctrina pertinente para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, como toda la legislación que ha sido implementada para una efectiva eliminación de cualquier forma que torne dicha problemática, desde el plano nacional como el internacional.

La pregunta principal como hipótesis y de la cual se desprenden los capítulos en consideración, es la siguiente ¿Es suficiente la implementación del Convenio 182 de la OIT en Guatemala y de la Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala, para contrarrestar el trabajo infantil dentro de la sociedad y evitar el surgimiento de nuevas formas?, pudiendo ocurrir que de dicha interrogante se desprendan aún más a ahondar.

Siendo entonces el objetivo general, el análisis de la situación guatemalteca, desde los antecedentes hasta las consecuencias que enfrenta en el ámbito jurídico-social concerniente con el trabajo infantil, como la obstaculización para erradicarlo y enfrentar las posibles nuevas formas que se han desarrollado, las cuales no han sido observadas, pudiendo así determinar la eficacia de los diferentes mecanismos jurídicos implementados hasta el momento y las deficiencias en los mismos y, también analizar las fortalezas que debe ahondar la nueva ley a entrar en vigencia.

Generalidades

Dentro de la historia universal se puede determinar que existieron diversas figuras en que los niños participaban constantemente para aportar ingresos a su hogar, su origen deviene como problemática social de las consecuencias de la Revolución Industrial, así fue como “la situación de los niños en las minas y telares británicos fue objeto de varias investigaciones parlamentarias a inicios del siglo XIX, y el drama de los jóvenes deshollinadores (niños pequeños que limpiaban el interior de chimeneas de quema de carbón, adquiriendo en el proceso graves males respiratorios) desafió la conciencia de los países”¹.

El Estado, como parte fundamental de sus atribuciones y como una de sus facultades supremas, debe velar por el bien común, pretendiendo erradicar dichas actitudes

¹ OIT. “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”, primera edición, Editorial ISBN, San José, 2004.

nocivas a través del poder imperativo que le otorga la ley, ya que implican daños o vejámenes a aquellos que debería defender con mayor atención.

Con el tiempo, surgió la preocupación pública por el bienestar de los niños y se puso en vigor la legislación protectora. Fue entonces como una necesidad que se provee a los Estados para atacar problemas desde la raíz, llegando a consensos internacionales. Y crear cuerpos legales con la finalidad concreta de verificación del cumplimiento de la legislación interna y prevención de la colaboración infantil en ámbitos hostiles para su desarrollo.

De los primeros rasgos constitucionales, o sea en la legislación interna guatemalteca sobresale “En la Constitución Política de Centro América (Dto. No. 4 de la Asamblea Constituyente de 9 de septiembre de 1921), por primera vez en la historia constitucional de Guatemala se contemplan disposiciones relativas al trabajo y a la previsión social: en el artículo 165 se establece la disposición general de que el trabajo de mujeres y menores debe ser objeto de regulación específica”².

Sin embargo fue hasta varios años después que pudo concretarse tal cual el problema a erradicar con un concepto preciso, siendo identificado de la siguiente forma “Trabajo infantil se define como toda forma de actividad económica llevada a cabo por los niños. Actividad económica, a su vez, según la definición del Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas es un amplio concepto que abarca la mayoría de las actividades productivas llevadas a cabo por niños y niñas, incluyendo el trabajo no remunerado, el ilegal, el trabajo en el sector informal y la producción de bienes para su propio uso”³.

El trabajo infantil suele dividirse en categorías tales como exposición a la agricultura, en entornos urbanos, en la manufactura, en la pesca, construcción, servicio doméstico, etc., dentro de los sectores de trabajo identificados, dependiendo de las actividades que los niños logran realizar. En una clasificación global, como trabajo rural o urbano, cumpliendo con las características de la explotación al menor dentro de las modalidades de la economía formal o la economía informal.

Marco Legal

La recopilación del marco legal que protege a los menores de abusos en especial la explotación infantil en el sector laboral, además de las medidas implementadas internacionalmente dentro de las medidas jurídicas vigentes, versando en la protección de los derechos del menor; se desprende de la necesidad latente del país de erradicar figuras tan atroces, existiendo tanto en ámbitos nacionales como internacionales.

² Figueroa Arbizú, Herbert. Consideraciones sobre el trabajo de menores y edad mínima con relación al Convenio No. 138 de la OIT ratificado por el Estado de Guatemala. Guatemala. 2007. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Pág. 20.

³ OIT, “Entendiendo el Trabajo Infantil en Guatemala”. Pág. 18.

La legislación nacional parte de la Constitución Política de la Republica, el Código de Trabajo, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Código Penal y Ley de la Procuraduría General de la Nación (Antigua Ley del Ministerio Público), en donde el Estado de Guatemala, prevé la protección del menor, abarcando de manera dispersa todos los derechos que le son conferidos para construir una vida plena lejos de ser expuesto a la explotación laboral, normativa vigente sin aplicación efectiva.

Internacionalmente Guatemala ha ratificado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración y Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios 138 y 182 de la OIT, Recomendación 190 de la OIT y para el perfeccionamiento de la aplicación de las leyes de ámbito internacional con atención a la erradicación del trabajo infantil, a través del Acuerdo Gubernativo 250-2006 el estado de Guatemala contemplo la viabilidad de los cuerpos ratificados que bajo la perspectiva de ejecución ha carecido de operatividad para proveer resultados palpables.

Ahora bien, el compromiso que se ha contraído para erradicar el trabajo de los menores ha sido una lucha constante, pudiendo verificarse en que su actividad legislativa interna y participación internacional, cada vez adapta más medidas y mecanismos para enfrentar dicho fenómeno, no obstante es necesario que un cuerpo legal enuncie todas las disposiciones aplicables para la niñez trabajadora y la protección que merece, proveyendo la armonía necesaria.

Causas de las peores formas de trabajo infantil dentro de sectores de vulnerabilidad y evolución de los mismos

La realidad de la niñez trabajadora puede ser realmente lamentable, se ve afectada por las preocupaciones de un adulto promedio sin mayor esperanza a lo que puede deparar el futuro. Con el ánimo que todas las formas de explotación infantil sean detectadas y erradicadas, se han consolidado tanto organizaciones internacionales como entidades públicas en Guatemala, teniendo como objetivo el abarcar en su máxima amplitud toda clase de origen que dé paso a este problema.

Al igual que el resto de los países de la región, el trabajo infantil en cualquier forma de explotación en Guatemala tiene una relación directa con la pobreza, principalmente en las áreas rurales y marginales, que ha legitimado la incorporación de niñas y niños a muy corta edad a esta actividad laboral, en condiciones desventajosas y muchas veces indignas; pero no deja de ser menos importante el papel que juegan los factores culturales y sociales para legitimar y tolerar esta actividad; la falta de alternativas educativas que no garantizan el acceso y permanencia en el sistema educativo y la discriminación contra las mujeres.

Sin embargo, la pobreza siguiendo la teoría del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) ha descubierto que: “De manera sistemática, diversos estudios realizados coinciden en afirmar que la pobreza es la principal causa que determina y explica la incidencia del trabajo infantil y adolescente en Guatemala. A

esta conclusión llegan tanto estudios de análisis estadístico, como estudios de percepción cualitativa”⁴.

Otras de las causas que también podrían observarse es que “La pobreza, marginación y exclusión histórica hacen que no solamente los adultos, sino también los niños y niñas se vean obligados a insertarse tempranamente en el mundo del trabajo, buscando por su propia cuenta alguna actividad para ayudar a la familia, incrementándose de esta manera la inserción de la niñez en actividades propias del sector informal. Incluso, la dinámica de la frontera es atractiva por las oportunidades que ofrece, cuando se contrapesa a lo que ofrece su país de origen”⁵.

Al analizar las estadísticas de la cantidad de menores trabajadores fue demostrado que “En Guatemala, hay casi un millón de niños ocupados. De ellos, aproximadamente seiscientos mil se dedican a la agricultura o actividades relacionadas. La industria manufacturera es la segunda rama de actividad que ocupa a los niños en Guatemala”⁶, ha sido confirmado por diversas estadísticas como informes del Ministerio de Trabajo (MINTRAB), el Instituto Nacional de Estadística (INE) e IPEC que la cantidad abrumadora de niños trabajadores, deriva mayormente a la pobreza enraizada en el país.

Análisis de las peores formas de trabajo infantil en Guatemala, según legislación vigente: Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, Recomendación número 190 de esa misma Organización y el Acuerdo Gubernativo 250-2006 de la Presidencia de la República

Es sumamente necesario para mejorar las condiciones de vida de los niños ocupados, que cualquier forma en que evolucionen las “peores formas de trabajo infantil”, sean observadas y contempladas por la normativa nacional e internacional o las instituciones encargadas, sino se podría correr el riesgo de que se mantengan en la inobservancia o alcance de cualquier cuerpo legal y estrategias de erradicación.

Actualmente para el acontecer nacional las peores formas pueden dividirse en: a) expuestas: esclavitud, prostitución, tráfico de drogas y el denominado “trabajo peligroso” y b) las derivadas del *Trabajo Peligroso*.

La OIT fue clara al pronunciarse respecto a las formas derivadas del *trabajo peligroso*, “Algunas situaciones son peligrosas cada vez que ocurren, pero cada país debe determinar qué debe prohibirse desempeñar a personas menores de dieciocho años en

⁴ OIT-IPEC. “Estudio Cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala”. Pág. 32.

⁵ Loc. Cit.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y otros. “Informe Nacional Sobre Trabajo Infantil en Guatemala de la Encuesta Nacional de Condiciones de vida 2011”, Editorial Fundación Telefónica, Guatemala, 2011. Pág. 13.

relación con las condiciones de este particular país, sector económico, etc. En pocas palabras, el trabajo peligroso es algo que nunca se debe permitir desempeñar a los niños⁷.

Sin embargo para concluir en que el trabajo que el menor realiza sea considerado una de las peores formas de trabajo infantil se debe analizar integralmente todas las condiciones en las que el niño ha sido inmerso, un trabajo a realizar por parte de los estados miembros, obligándose a detectar cualquier perfil en que se esconda la figura de peores formas de trabajo infantil o trabajo peligroso.

Por su parte, todas las formas expuestas, o las primeras tres categorías como se enunció, fueron normas prohibitivas expresas, debido a que bajo ninguna situación o circunstancia podía ser permitido o abrir paso a que dichas figuras fueran legalmente justas en el ámbito espacial de los países miembros. El porqué de esas consideraciones, reposa en la naturaleza misma de los trabajos mencionados, debido a que ninguna de dichas labores acerca al menor al alcance de una vida digna, al contrario lo encarrila al cese de su libertad y realización personal.

Debido a la deficiencia de un mecanismo de valoración para determinar entre trabajo infantil y las peores formas del mismo, es posible abstraer de las definiciones aportadas y distintas citas en mención, elementos que propiamente pertenecen a las peores formas de trabajo infantil, que en consecuencia deben de ser identificadas y atacadas según la regulación internacional; dichos elementos son:

- Abandono o trato negligente por parte de los padres.
- Contraproducente para la estabilidad y desarrollo mental.
- Altamente nocivo para la salud y desarrollo físico.
- Abuso por el empleador respecto a prestaciones laborales. (Entiéndase jornadas laborales, salario, seguridad ocupacional, entre otras.)

En conclusión, dichos elementos propician el camino a esclarecer la forma de determinación o detección de peores formas de trabajo infantil, basándose en los lineamientos de la OIT, como máximo expositor y precursor de la eliminación de cualquier abominación jurídica o fáctica que atente contra los derechos fundamentales y laborales de las personas, con mayor importancia si los vulnerados son menores de edad.

Análisis de la Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala, para la efectividad del Convenio 182 De La OIT de las peores formas de trabajo infantil

En efecto el Convenio, la Recomendación y Acuerdo Gubernativo sí han ocasionado diferencias en el acontecer nacional, fundando los pilares y los planos de actuación en que el Estado de Guatemala ha podido dilucidar y brindar respuestas para todos aquellos que exigen le sea garantizados derechos fundamentales mínimos, no obstante

⁷ OIT, "Trabajo Infantil, un manual para estudiantes". Pág. 49.

los resultados obtenidos no atienden a la necesidad o gravedad de la situación en el país.

Las estadísticas que abordan el tema, demuestran que en promedio, cuatro de cada diez niños y adolescentes laboran, siendo involucrados dentro de las peores formas de trabajo infantil. Evidentemente, al colocar frente a frente los objetivos proyectados por el Convenio con la realidad nacional, los resultados obtenidos son sumamente insatisfactorios.

La Recomendación número 190 de la OIT, menciona nuevamente todas las peores formas de trabajo infantil que deben de ser alarmantes para los países que ratifican el instrumento, es también en la cuarta categoría que menciona la posibilidad de otros trabajos peligrosos por condición a ser perseguidos y eliminados de cualquier realidad que puede estar atravesando una nación.

Dicha recomendación aporta la posibilidad que trabajos que podrían ser considerados como peores formas de trabajo infantil entren al plano de la discusión popular, al tomar en cuenta el diálogo con las organizaciones empleadoras, sindicatos, padres de los menores e incluso los mismos niños. En tal instrumento se pueden matizar verbos rectores que ilustran a los estados de cómo detectar la verdadera explotación de los menores, ejemplos de ellos son: denunciar, impedir la ocupación, prestar especial atención, identificar comunidades, entre otros⁸.

El Acuerdo Gubernativo de la Presidencia de la República menciona en su artículo siete, todas las formas que el mismo Estado de Guatemala considera como peores formas de trabajo infantil, atendiendo a los lineamientos en que el Convenio les daba la autoridad a los países de ser cada uno quien las detallara, pues al ser consideradas por el Estado de tal forma, son estrictamente prohibitivas expresas, imposibilitándose su aplicación.

Es en el artículo diez del Acuerdo, donde se detalla la revisión a las normas reglamentarias, sin embargo dicho artículo contiene un vacío legal de carácter trascendental al hacer mención a una “revisión periódica”, encontrándose muy distanciada a un plazo legal en que la autoridad competente se vea obligada a cumplir con las necesidades fundamentales del Estado y las del compromiso internacional adquirido. Por lo que es posible observar la subordinación del cumplimiento a un acto administrativo discrecional, careciendo completamente de imperatividad para operar plenamente en Guatemala.

La Iniciativa de Ley, contiene veintiocho artículos, los cuales reforman disposiciones contenidas en las normas siguientes:

1. Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República
2. Código Civil, Decreto-Ley 106 del Jefe de Estado de Guatemala
3. Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República

⁸ Cfr. OIT. “Recomendación 190 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil”. Numeral I.

4. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República
5. Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República
6. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República
7. Ley del Arbitrio de Ornato, Decreto 121-96 del Congreso de la República

La iniciativa en mención propone que la edad mínima para trabajar sea elevada a dieciséis años. Para el caso de las peores formas de trabajo infantil, la propuesta es su erradicación absoluta para todos los menores de dieciocho años, cumpliendo con planes y metas trazadas por el país que debían de cumplirse en el año dos mil quince. Además de enunciar y contemplar todas las formas expuestas o derivadas por el Convenio, la Recomendación y el Acuerdo Gubernativo.

Incluso avanza al plano del ámbito privado responsabilizando a los empresarios, condicionándolos respecto a proveedores y contratistas del Estado, para que no empleen a niños en sus actividades productivas o de prestación de servicios.

La Iniciativa Legal 4849, es el instrumento perfecto para que se subsanen todos los errores en que se ha recaído en el pasado, los cuales como se han detallado con anterioridad aborda explícitamente en protección de los menores. Únicamente debe de ser incluido dentro del proyecto legislativo, esa protección destinada a que sean identificados y erradicados nuevas formas de peores formas. Ya que así como el derecho responde a necesidades sociales dinámicamente, se debe a los distintos cambios sociales, culturales o económicos que pueda enfrentar el estado en tiempo y espacio.

Al encaminar y proveer de mayor coercitividad a la propuesta legal, se fortalece la obligación de la solidaridad interestatal para un mejor funcionamiento, así se cosechen todos los resultados esperados por la comunidad internacional y el Estado de Guatemala.

CONCLUSIONES

- a. La legislación internacional a la que el estado de Guatemala se ha hecho suscriptora o signataria y que por ende se ha adaptado a la legislación nacional, sí tiene los alcances necesarios para erradicar la explotación laboral de los menores de edad, ya que abordó todas las aristas que existieron en su momento de creación para contraatacar la problemática, que el conflicto existe cuando se debe adaptar la legislación nacional frente a convenios internacionales.
- b. Las principales causas de trabajo infantil en Guatemala pueden resumirse en las siguientes: desintegración familiar, pobreza, aspectos culturales tales como machismo, conformismo, sistema ancestral de trabajo frente a educación, entre otras muchas. Sin embargo se ha demostrado que la pobreza es el mayor índice causal como generador del mismo problema.

- c. Referente al trabajo infantil, de la información obtenida se sabe que dos de cada diez niños trabajadores menores de catorce años están inmersos en las peores formas de trabajo y seis de cada diez adolescentes trabajadores mayores de catorce años encuentran como una solución a su problemática, el exponer su vida en trabajos riesgosos y perjudiciales, con tal de obtener alguna superación económica o esperanza de vida.
- d. Al analizar las disposiciones legales contenidas en el Convenio, resultan un tanto ambiguas y de mayor magnitud ya que deben implementarse en Guatemala gradualmente. Comprometen iniciativas legales y políticas internas que deben ser incluidas en el presupuesto nacional para que las realice una entidad y se presenten resultados. Se ha observado que tales lineamientos han sido considerados e incluso implementados en el país, sin embargo su aplicación no ha logrado resultados verificables conforme a lo dispuesto por ciertas lagunas legales en la normativa local.
- e. Debido a la deficiencia de un mecanismo de valoración para determinar entre trabajo infantil y las peores formas del mismo, es posible abstraer elementos que propiamente pertenecen a las peores formas de trabajo infantil, que en consecuencia deben de ser identificadas y atacadas según la regulación internacional; dichos elementos son: abandono o trato negligente por parte de los padres contraproducente para la estabilidad y desarrollo mental, actividad altamente nociva para la salud y desarrollo físico y, abuso por el empleador respecto a prestaciones laborales.
- f. El Convenio y la Recomendación abordan las peores formas de trabajo infantil en su momento de creación, sin embargo abre la puerta a que más formas puedan ser identificadas y clasificadas como tal, localizándolo en el llamado trabajo por condición, situación no aprovechada claramente por el Estado de Guatemala para profundizar más en este tema y poder identificar muchas posibles causas.
- g. El Acuerdo Gubernativo creado por la Presidencia de la República es el instrumento legal nacional donde se concreta la concientización y actuación, debido a que hace un llamado a la revisión de las normas tanto ordinarias como reglamentarias para que dichas sean vigentes y actualizadas, en otras palabras que no sean ley muerta, sino que responda a las necesidades del Estado de Guatemala.
- h. Las deficiencias del Acuerdo Gubernativo 250-2006 de la Presidencia de la República para la efectiva aplicación en Guatemala, únicamente pueden ser subsanadas por la Iniciativa Legal 4849, las reformas legales y de acción que son necesarias a implementarse para correcciones de los siguientes puntos: detección de nuevas peores formas de trabajo infantil por obligación de colaboración interinstitucional, incertidumbre en plazo de revisión de disposiciones reglamentarias y hacer un llamado a la reflexión y sensibilización de la sociedad guatemalteca.
- i. La Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala, representa la oportunidad para que el país pueda cumplir con sus metas internas e internacionales de erradicación de las peores formas

de trabajo infantil, si se materializa la actualización de las normas y el trabajo por parte de las diversas entidades públicas.

REFERENCIAS

Bibliográficas

Alto Comisionado de las Naciones Unidas. "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala", ONUHCD, Guatemala, 2013.

Arriaza, Roberto. "Problemas socio-económicos de Guatemala" Editorial Editexa, Guatemala, 1995.

CIEN (Centro de Investigaciones Económicas Nacionales). Economía informal en Guatemala. Guatemala, 1992.

Echeverría, Rolando. "Derecho del Trabajo I", Editorial Formatec. Guatemala, 2009.

Fernández Molina, Luís. "Derecho Laboral Guatemalteco", primera edición, Editorial Oscar de León Palacios, Guatemala, 1999.

García, Fernando y otros. "Guatemala, trabajo infantil en los basureros: una evaluación rápida". Organización Internacional del Trabajo. Ginebra. 2002.

Herrarte, Alberto. "El Estado de Derecho". Editorial Instituto de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1984.

Instituto Nacional de Estadística y otros. "Informe Nacional Sobre Trabajo Infantil en Guatemala de la Encuesta Nacional de Condiciones de vida 2011", Editorial Fundación Telefónica, Guatemala, 2011.

International Labour Office. "Guatemala child labour data country brief", primera edición, Editorial International Programme on the Elimination of children labour, Suiza, 2006.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. "Trabajo Infantil en Guatemala, un estudio en profundidad sobre la encuesta en condiciones de vida ENCOVI 2006", primera edición, Editorial Ministerio de Trabajo y Previsión Social e Instituto Nacional de Estadística, Guatemala, 2008.

Montoya, Alfredo. "Derecho del Trabajo". España, Editorial Tecnos, 2005.

OIT. "Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo". Editorial Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, 2006.

OIT. "Reflexiones sobre la aplicación de los convenios de la OIT sobre trabajo infantil y sus peores formas en América Central y República Dominicana" Editorial COICA, Costa Rica, 2006.

OIT. "Trabajo Infantil, un manual para estudiantes", primera edición, Editorial ISBN, San José, 2004.

OIT-IPEC. "Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala", primera edición, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, 2003.

OIT-IPEC. "Estudio Cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala", primera edición, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, 2003.

OIT-IPEC. "Hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas", primera edición, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, 2006.

OIT-IPEC. "Trabajo Infantil y Pueblos Indígenas", primera edición, Editorial Agencia Española de Cooperación Internacional, San José, 2006.

Olguín, Gabriela. "Los mecanismos de control y aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT y de los pueblos indígenas", UNHGD, San José, 2002.

Organización de Estados Americanos. "Programa De Promoción Integral De Los Derechos Del Niño", INN, Montevideo, 2001.

Ortega, Ricardo. "Los derechos de las niñas y los niños en el Derecho Internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", primera edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México D.F., 2011.

Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1987.

PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano. Naciones Unidas. Guatemala. 1996.

Procurado de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez. "Normas Internacionales relativas a los derechos de la niñez y juventud", SERVIDER, S.A., Guatemala, 2001.

Sepúlveda, Cesar. "Curso de Derecho Internacional Público". Editorial Porrúa. México, 1976.

Solórzano, Justo. "Ley de protección integral de la niñez y adolescencia: una aproximación a sus principios, derechos y garantías", Editorial Superiores S.A., Guatemala, 2004.

Electrónicas

CERIGUA. "CONAPETI define hoja de ruta del plan nacional". [En línea 25/08/2016] <<https://cerigua.org/article/conapeti-define-hoja-de-ruta-del-plan-nacional/>>

Naciones Unidas Derechos Humanos. "Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala". [En línea 25/08/2016] <http://www.ohchr.org.gt/acerca_oacnudh.asp>

Plaza Pública. Arce, Alberto y Rodríguez, Martín. "Trabajo infantil y explotación laboral en el azúcar de Guatemala". [En línea 3/8/2016] <<https://www.plazapublica.com.gt/content/trabajo-infantil-y-explotacion-laboral-en-el-azucar-de-guatemala>>

Prensa Libre. De León, Irene. "Fuerzas de Seguridad llevan a cabo una serie de allanamientos en los alrededores del Mercado La Terminal, zona 4 capitalina, buscan de unos cien menores de edad víctimas de abusos y explotación laboral." [En línea 3/8/2016] <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/rescatan-a-menores-victimas-de-explotacion-laboral>

Real Academia Española, "Diccionario de la Real Academia Española". [En línea 20/07/2016] <<http://dle.rae.es/?id=aBuhX28>>

Cassagne, Juan Carlos. "La discrecionalidad administrativa". [En línea 19/10/2016] <http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/La_discrecionalidad_administrativa.pdf>

Humanium. "Declaración de los Derechos del Niño" [En línea 15/8/2016] <http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

Definición México. “Definición de Urbano” [En línea 2/8/2016] <
<http://definicion.mx/urbano/> >

OIT. “Programa IPEC”. [En línea 22/8/2016]< [http://www.ilo.org/ipecc/programme/lang--
es/index.htm](http://www.ilo.org/ipecc/programme/lang-es/index.htm)>

Relatoría de la Niñez, “Informe Guatemala 2002”. [En línea 20/12/14] <
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5c.htm>>